



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 70368**

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Proceso de JOSÉ SILVANO MUÑOZ GARCÍA  
contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO y otros.**

El proceso de la referencia se repartió a la Sala 1º de Descongestión Laboral, con ponencia del suscrito magistrado, para resolver el recurso de Casación interpuesto por José Silvano Muñoz García , en contra de la sentencia proferida por la Sala de Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 10 de junio de 2014, dentro del proceso ordinario laboral que el recurrente le sigue a La Nación – Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, Fondo Pasivo Social E Los Ferrocarriles Nacionales De Colombia, La Nación – Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo, Ministerio De Defensa Nacional.

Recibido el expediente por parte del despacho se advirtió que el CD que obra a folio 28 del cuaderno del Tribunal, que contiene el audio de la audiencia de decisión de segunda instancia, no reproduce, razón por la cual se ordenó, mediante auto del 5 de noviembre de 2020, se oficiara a la Sala de Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para que remitiera copia del mismo.

El 03 de marzo de 2021 la Sala de Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena dio respuesta indicando que:

*«no existía ni existe un servidor para almacenamiento de la información, sino que la Dirección Seccional de Administración Judicial suministró un disco duro externo para el almacenamiento de la información de los audios de las audiencias, que era utilizado por las diferentes Salas, el cual sufrió daños internos, y no fue posible su reparación, ni la recuperación de la información por parte del outsourcing de la Rama Judicial.*

*De igual manera, preguntó que el equipo de cómputo donde se guardaba una copia de seguridad, presenta fallas y no fue encontrado en éste copia de la diligencia requerida.*

*Por lo anterior, no es posible remitir el audio solicitado, para lo de su resorte.*

Por lo anterior, se ordenará se remita el expediente a la Sala de Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para efectos de que adopte las medidas necesarias para que reconstruya el expediente, en la pieza procesal que

hace falta y que es fundamental para resolver el recurso extraordinario.

De otro lado, a través de memorial enviado por correo electrónico el 26 de marzo de 2021, el Director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia informó que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1623 del 7 de diciembre de 2020 la UGPP asumió la posición litigiosa de la extinta Álcalis de Colombia Ltda. en los procesos judiciales de carácter pensional y, en consecuencia, solicitó la sucesión procesal o cesión de posición litigiosa de ésta.

Así mismo, a folio 131 del cuaderno de la Corte obra poder otorgado por el apoderado general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dr. Jose Fernando Torres, a la abogada Yulian Stefani Rivera Escobar.

En mérito de lo expuesto, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para que reconstruya el expediente en lo que corresponde a la audiencia surtida el 10 de junio de 2014, en la cual se dictó el fallo de segunda instancia.

**SEGUNDO:** Téngase como sucesor procesal de Álcalis Álcalis de Colombia Ltda liquidada a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1623 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 131 del cuaderno de la Corte.

Notifíquese y cúmplase.



**MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO**